



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/006/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

ANTECEDENTES:

- I.** La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II.** En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III.** En sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo por medio del cual se integró una Comisión de tres Consejeros Electorales del Consejo General, con el objeto de realizar los estudios para determinar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de septiembre de 2005.
- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el “Dictamen y Proyecto de Resolución que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la Comisión nombrada para determinar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de octubre de 2005, que servirá de base para el cálculo del Financiamiento Público a que tendrán derecho los Partidos y Agrupaciones Políticas para dicho ejercicio, habiéndose aprobado la cantidad de \$91,858.72 (SON NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. 72/100 M. N.).
- V.** La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del año 2006, por un monto total de \$105'605,055.00. (SON CIENTO CINCO MILLONES, SEISCIENTOS CINCO MIL, CINCUENTA Y CINCO PESOS. 00/100 M. N.), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de octubre de 2005.
- VII. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto número 210, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprobó y expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2006; y conforme al Artículo 9 de la misma, las erogaciones previstas para el Ramo 18 Organismos Públicos Autónomos, para el año 2006, al Instituto Electoral del Estado se le asignó la cantidad de \$105'605,055.00 (SON CIENTO CINCO MILLONES, SEISCIENTOS CINCO MIL, CINCUENTA Y CINCO PESOS. 00/100 M. N.).

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos a), b), c) y f), preceptúa lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones... de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones... f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;...”*
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracciones II y III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... “II.- La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fijará y aplicará anualmente en forma directa el monto del financiamiento público a ejercerse en materia de comunicación social, destinando del total un treinta por*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

ciento para distribuirse en partes iguales entre los partidos, en cuanto a tiempo, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior... El financiamiento público para los partidos políticos, que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el número de diputados a elegir, el número de los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior...; III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño;...Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario...El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracción II, 3, 31 fracciones I y III, 65, 66, 67, 70 fracciones III, X y XI, 80, 81 fracciones I, II, III, IV y V, 82 fracciones I y II, 84, 85, 135, 136 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 137, 139, 143 fracción I, 144 fracción I, 145 y 167 fracciones IX y XXVII, establece:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a:... II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales...; Art. 3.- La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 31.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años;... III. Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años; Art. 65.- Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche; Art. 66.- El financiamiento para las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior se calculará anualmente en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Art. 67.- Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del cien por ciento de los gastos erogados y comprobados correctamente en el año inmediato anterior correspondientes al financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto: ...III. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público previstos en este Código, para*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...; X. Tener una oficina en las instalaciones del Instituto, para lo cual éste les proporcionará los recursos necesarios y se hará constar en el reglamento respectivo; este apoyo no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; XI. Percibir un apoyo económico anual para el representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, distribuido en ministraciones mensuales, que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; y...; Art. 80.- El financiamiento público a los Partidos Políticos será para: I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; II. Gastos de campaña; III. Actividades específicas como entidades de interés público; y IV. Comunicación social; Art. 81.- Para el otorgamiento del financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se observarán las reglas siguientes: I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinará anualmente, con base en los estudios que le presente una Comisión integrada por tres Consejeros Electorales, los costos mínimos de una campaña para diputado tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo General determine. El Consejo General deberá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña; II. El costo mínimo de una campaña para diputado será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de Partidos Políticos con representación en el Congreso del Estado; III. Este financiamiento se distribuirá entre los Partidos Políticos que hayan conservado su registro, después de la última elección de diputados, y tengan representación en el Congreso del Estado, de la siguiente manera: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se les entregará en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se les distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección; IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y V. Cada Partido Político deberá destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; Art. 82.- El otorgamiento del financiamiento público para gastos de campaña se ajustará a las siguientes reglas: I. En el año de la elección, a cada Partido Político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas. Las ministraciones por dicho concepto se entregarán, de manera proporcional, durante los primeros cinco meses del año electoral; Art. 84.- El financiamiento público para comunicación social no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del monto que se otorgue para financiamiento de actividades ordinarias, destinando del total un 30% para distribuirse en partes iguales entre los Partidos, en cuanto a tiempo, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior; Art. 85.- Los Partidos Políticos que, conservando su registro, no tengan representación en el Congreso del Estado, percibirán mensualmente en concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad que importe el monto de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, en el momento de su pago, así como las cantidades que les correspondan como financiamiento público para actividades específicas, para comunicación social y para gastos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

campaña, en este último caso el monto del financiamiento será por cantidad similar a la de actividades ordinarias permanentes; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

CONSIDERACIONES:

- I.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 139, 143 fracción I, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal y se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del mismo Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- II.** De acuerdo con los Artículos 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 70 fracción III y 136 fracciones I y II, del Código de la materia, los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; para ello, los Partidos Políticos con registro tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público previstos en el Código citado, con el objeto de garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III.** Asimismo, conforme al Artículo 167 fracciones IX y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas, éstas se apeguen a la ley de la materia; y la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores y las demás señaladas en este Código.
- IV.** Acorde con los Artículos 31 fracciones I y III, 82, 85 y 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las elecciones ordinarias estatales tendrán lugar el día 2 de julio de 2006, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo y Componentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, por lo que los Partidos Políticos con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche percibirán financiamiento público para gastos de campaña.
- V.** Como se señala en el Antecedente IV, el 22 de septiembre de 2005 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el “Dictamen y Proyecto de Resolución que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión nombrada para determinar el costo mínimo de una campaña para diputado para el año 2006” y en el punto Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo, se aprobó la cantidad de \$91,858.72, (SON NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. 72/100 M. N.) como Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2006.
- VI.** En el Artículo 81 fracciones II y III del Código de la materia, se desarrolla el procedimiento para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en los siguientes términos: El costo mínimo de una campaña para diputado para el año 2006, que se fija en la cantidad de \$91,858.72 (SON NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. 72/100 M. N.), se multiplica por los 21 Distritos Electorales uninominales con que cuenta el Estado, dando como resultado un monto de \$1’929,033.12, (SON UN MILLÓN, NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL, TREINTA Y TRES PESOS. 12/100 M. N.), que se multiplica por cuatro Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado, lo que nos arroja un total de \$7’716,132.48, (SON SIETE MILLONES, SETECIENTOS DIECISEIS MIL, CIENTO TREINTA Y DOS PESOS. 48/100 M. N.), que es la cantidad base que constituye el monto total del Financiamiento Público, para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal del año 2006. El 30% de dicha cantidad asciende a \$2’314,839.74, (SON DOS MILLONES, TRESCIENTOS CATORCE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. 74/100 M. N.), que se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

divide en partes iguales entre los 4 Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado, dando como resultado un monto de \$578,709.94, (SON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS. 94/100 M. N.), que al dividirlo entre 12 meses, da un resultado de \$48,225.83, (SON CUARENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS. 83/100 M. N.), que le corresponde en forma mensual a cada uno de estos 4 Partidos Políticos; y el 70% restante de la cantidad base, es la cantidad de \$5'401,292.74, (SON CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS UN MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. 74/100 M. N.), la que se distribuirá entre estos mismos 4 Partidos Políticos según el porcentaje de la votación estatal emitida que obtuvieron en la última elección de diputados, resultando las cantidades de recursos que se asignarán conforme a las tablas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DEL 2003.	MONTO ANUAL 70%	MONTO MENSUAL 70%
PAN	38.96	\$ 2,104,343.65	\$ 175,361.97
PRI	44.27	\$ 2,391,152.30	\$ 199,262.69
PRD	3.68	\$ 198,767.57	\$ 16,563.96
CONVERGENCIA	13.09	\$ 707,029.25	\$ 58,919.10
TOTAL	100	\$5'401,292.74	\$ 450,107.72

Ministración del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para el ejercicio fiscal 2006.

PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 48,225.83	\$ 175,361.97	\$ 223,587.80	\$ 2,683,053.60
PRI	\$ 48,225.83	\$ 199,262.69	\$ 247,488.52	\$ 2,969,862.24
PRD	\$ 48,225.83	\$ 16,563.96	\$ 64,789.79	\$ 777,477.48
CONVERGENCIA	\$ 48,225.83	\$ 58,919.10	\$ 107,144.93	\$ 1,285,739.16
TOTAL	\$ 192,903.32	\$ 450,107.72	\$ 643,011.04	\$ 7,716,132.48

VII. Con fundamento en lo que disponen los Artículos 85 y 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos con registro y sin representación en el Congreso del Estado, les corresponde un financiamiento público mensual equivalente a 250 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, mismo que actualmente para el Estado de Campeche es de \$45.81, (SON CUARENTA Y CINCO PESOS. 81/100 M. N.), que multiplicado por 12 meses, arroja las cantidades conforme a la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PVEM	\$ 11,452.50	\$ 137,430.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 11,452.50	\$ 137,430.00
NUEVA ALIANZA	\$ 11,452.50	\$ 137,430.00
ALTERNATIVA	\$ 11,452.50	\$ 137,430.00
TOTAL	\$ 45,810.00	\$ 549,720.00

VIII. De conformidad con los Artículos 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 82, 85 y 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos Políticos con registro recibirán en forma proporcional durante los primeros cinco meses del presente año 2006, por ser año electoral, para gastos de campaña, una cantidad igual a la que reciben anualmente por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO MENSUAL DE ENERO A MAYO DE 2006	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 536,610.72	\$ 2,683,053.60
PRI	\$ 593,972.45	\$ 2,969,862.24
PRD	\$ 155,495.50	\$ 777,477.48
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 27,486.10	\$ 137,430.00
PVEM	\$ 27,486.10	\$ 137,430.00
CONVERGENCIA	\$ 257,147.83	\$ 1,285,739.16
NUEVA ALIANZA	\$ 27,486.10	\$ 137,430.00
ALTERNATIVA	\$ 27,486.10	\$ 137,430.00
TOTAL	\$1,653,170.90	\$ 8'265,852.48

IX. Conforme a lo previsto en los Artículos 84 y 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para el financiamiento público de comunicación social se tomará como base el monto total del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro, el cual asciende a la cantidad de \$8'265,852.48 (SON OCHO MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. 48/100 M. N.) y no podrá ser inferior al 50% de dicho monto, que equivale a la cantidad de \$ 4,132,927.54 (SON CUATRO MILLONES, CIENTO TREINTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS. 54/100 M. N.); con la finalidad de que al realizar los cálculos de distribución entre el porcentaje de votación obtenida, más el distribuido en partes iguales, dicho total corresponda efectivamente con lo establecido en los artículos citados, debe aplicarse el porcentaje real de 51.8511 %, sobre el total de actividades ordinarias, resultando la cantidad de \$4,285,935.44, (SON CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. 44/100 M. N.), que es lo que les corresponde como financiamiento público total para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

comunicación social, de los cuales, el 30% equivalente a \$1,285,780.63, (SON UN MILLÓN, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA PESOS. 63/100 M. N.), se distribuye en partes iguales entre los 8 partidos que tienen registro, dando como resultado la cantidad de \$160,722.58, (SON CIENTO SESENTA MIL, SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS. 58/100 M. N.) y el 70% restante de los \$4,285,935.44, equivalente a \$3,000,154.80, (SON TRES MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS. 80/100 M. N.), se distribuirá entre los Partidos Políticos de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior que fue del 94.90% y que, al multiplicarlo por \$ 3,000,154.80, resulta un monto total a distribuir de \$2,847,146.90 (SON DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS. 90/100 M. N.). Por lo tanto, la distribución del financiamiento público en materia de comunicación social de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche será asignado de manera proporcional durante los primeros seis meses del año electoral conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%		ASIGNACIÓN TOTAL	
		%	MONTO	ANUAL	MENSUAL
PAN	\$ 160,722.58	35.77	\$ 1,073,155.37	\$ 1,233,877.95	\$ 205,646.33
PRI	\$ 160,722.58	40.66	\$ 1,219,862.94	\$ 1,380,585.52	\$ 230,097.59
PRD	\$ 160,722.58	3.38	\$ 101,405.23	\$ 262,127.81	\$ 43,687.97
PT	\$ 160,722.58	2.14	\$ 64,203.31	\$ 224,925.89	\$ 37,487.65
PVEM	\$ 160,722.58	0.93	\$ 27,901.44	\$ 188,624.02	\$ 31,437.34
CONVERGENCIA	\$ 160,722.58	12.02	\$ 360,618.61	\$ 521,341.19	\$ 86,890.20
NUEVA ALIANZA	\$ 160,722.58		\$ 0.00	\$ 160,722.58	\$ 26,787.10
ALTERNATIVA	\$ 160,722.58		\$ 0.00	\$ 160,722.58	\$ 26,787.10
TOTALES	\$ 1,285,780.64	94.90	\$ 2,847,146.90	\$ 4,132,927.54	\$ 688,821.28

- X. De conformidad con lo que dispone el Artículo 70 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos Políticos tendrán un apoyo que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario de los Partidos Políticos con registro; y la prerrogativa con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario es la que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, que en forma mensual asciende a la cantidad de \$247,488.52, (SON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. 52/100 M. N.), a la cual se le aplica el 4%, porcentaje contemplado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006 de este organismo, aprobado por Acuerdo del Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 del mismo mes y año y autorizado por el H. Congreso del Estado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2006, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2005, porcentaje que da como resultado la cantidad de \$9,899.54, (SON NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. 54/100 M. N.), que es la que les corresponde a cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por concepto de financiamiento para cubrir los gastos que señala el Reglamento respectivo.

- XI.** De conformidad con lo que dispone el Artículo 70 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario de los Partidos Políticos con registro; y la prerrogativa con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario es la que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, que en forma mensual asciende a la cantidad de \$247,488.52 (SON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. 52/100 M. N.), a la cual se le aplica el 4%, porcentaje contemplado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006 de este organismo, aprobado por Acuerdo del Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 del mismo mes y año y autorizado por el H. Congreso del Estado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2006, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2005, porcentaje que da como resultado la cantidad de \$9,899.54 (SON NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. 54/100 M. N.), para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General, que percibirán en ministraciones mensuales por concepto de apoyo económico, en los términos del Reglamento respectivo y que en su oportunidad sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII.** De conformidad con lo que disponen los Artículos 65, 66 y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política, percibiendo mensualmente como tope máximo el importe equivalente a 150 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado. En virtud de que el salario mínimo que actualmente aplica para el Estado de Campeche es de \$45.81, da como resultado la cantidad mensual de \$6,871.50 (SON SEIS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. 50/100 M. N.), como monto máximo mensual que le corresponderá a cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2006 se asigne conforme a la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 48,225.83	\$ 175,361.97	\$ 223,587.80	\$ 2,683,053.60
PRI	\$ 48,225.83	\$ 199,262.69	\$ 247,488.52	\$ 2,969,862.24
PRD	\$ 48,225.83	\$ 16,563.96	\$ 64,789.79	\$ 777,477.48
CONVERGENCIA	\$ 48,225.83	\$ 58,919.10	\$ 107,144.93	\$ 1,285,739.16
TOTAL	\$ 192,903.32	\$ 450,107.72	\$ 643,011.04	\$ 7,716,132.48

SEGUNDO.- Se aprueba que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y sin representación en el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal del año 2006 se asigne conforme a la tabla siguiente::

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PVEM	\$ 11,452.50	\$ 137,430.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 11,452.50	\$ 137,430.00
NUEVA ALIANZA	\$ 11,452.50	\$ 137,430.00
ALTERNATIVA	\$ 11,452.50	\$ 137,430.00
TOTAL	\$ 45,810.00	\$ 549,720.00

TERCERO.- Se aprueba que el financiamiento público para las actividades de los Partidos Políticos para gastos de campaña durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 se asigne de manera proporcional durante los meses de enero a mayo del presente año, conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO MENSUAL DE ENERO A MAYO /2006	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 536,610.72	\$ 2,683,053.60
PRI	\$ 593,972.45	\$ 2,969,862.24
PRD	\$ 155,495.50	\$ 777,477.48
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 27,486.10	\$ 137,430.00
PVEM	\$ 27,486.10	\$ 137,430.00
CONVERGENCIA	\$ 257,147.83	\$ 1,285,739.16
NUEVA ALIANZA	\$ 27,486.10	\$ 137,430.00
ALTERNATIVA	\$ 27,486.10	\$ 137,430.00
TOTAL	\$ 1,653,170.90	\$ 8,265,852.48



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

CUARTO.- Se aprueba el financiamiento público en materia de comunicación social para los Partidos Políticos con registro para el ejercicio fiscal del año 2006 se asigne, de manera proporcional durante los primeros seis meses del presente año, conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%		ASIGNACIÓN TOTAL	
		%	MONTO	ANUAL	MENSUAL
PAN	\$ 160,722.58	35.77	\$ 1,073,155.37	\$ 1,233,877.95	\$ 205,646.33
PRI	\$ 160,722.58	40.66	\$ 1,219,862.94	\$ 1,380,585.52	\$ 230,097.59
PRD	\$ 160,722.58	3.38	\$ 101,405.23	\$ 262,127.81	\$ 43,687.97
PT	\$ 160,722.58	2.14	\$ 64,203.31	\$ 224,925.89	\$ 37,487.65
PVEM	\$ 160,722.58	0.93	\$ 27,901.44	\$ 188,624.02	\$ 31,437.34
CONVERGENCIA	\$ 160,722.58	12.02	\$ 360,618.61	\$ 521,341.19	\$ 86,890.20
NUEVA ALIANZA	\$ 160,722.58		\$ 0.00	\$ 160,722.58	\$ 26,787.10
ALTERNATIVA	\$ 160,722.58		\$ 0.00	\$ 160,722.58	\$ 26,787.10
TOTALES	\$ 1,285,780.64	94.90	\$ 2,847,146.90	\$ 4,132,927.54	\$ 688,821.28

QUINTO.- Se aprueba la cantidad de \$9,899.54 (SON NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. 54/100 M. N.), como ministración mensual para cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

SEXTO.- Se aprueba la cantidad de \$ 9,899.54 (SON NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. 54/100 M. N.), como ministración mensual para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Se aprueba la cantidad de \$6,871.50 (SON SEIS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. 50/100 M. N.), como monto máximo de financiamiento público a ministrar mensualmente a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, que a la fecha es la única que cuenta con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.